



RADICADO: 80014053017-2023-00585-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT 830.054.539-0

DEMANDADO: GERMAN MORENO FLOREZ.C.C. No. 72.204.305

INFORME DE SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el Dr. OSCAR FERNEY RODRIGUEZ, en su condición de apoderado de la entidad demandante presentó solicitud de corrección del número del NIT de PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA en el auto que libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el Dr. OSCAR FERNEY RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicitó la corrección del auto de mandamiento ejecutivo y del auto que decretó las medidas cautelares adiado 24 de octubre de 2023, en el sentido que, se señaló como NIT de la empresa demandante el Número 800.150.280-0, siendo correcto el NIT. No. 830.054.539-0.

Examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por el memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago fechado 24 de octubre de 2023, en razón a los reparos indicados en el memorial presentado el día 07 de noviembre de 2023, razón por la cual, se procederá a corregir el proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., de la siguiente manera:

Corrójase el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de mandamiento pago de fecha 24 de octubre de 2023, el cual quedará así:

1.- Ordénese a GERMAN MORENO FLOREZ, identificado con C.C. No., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA “ENDOSATARIA DE BANCO COLOMBIA”, NIT. No. 830.054.539-0, la suma de \$ 32.254. 129.00, por concepto de capital contenido en el Pagare No. TWO 76325, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de abril de 2022, hasta el pago total de la misma,

De otro lado, se ordenará la corrección del Nit de la entidad demandante en el auto de fecha 24 de octubre de 2023, mediante el cual se decretaron las medidas en el proceso de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Corrójase el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto de mandamiento pago de fecha 24 de octubre de 2023, el cual quedará así:

1.- Ordénese a GERMAN MORENO FLOREZ, identificado con C.C. No., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA “ENDOSATARIA DE BANCO COLOMBIA”, NIT. No. 830.054.539-0, la suma de \$ 32.254. 129.00, por concepto de capital contenido en el Pagare No. TWO 76325, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera De Colombia, desde el 16 de abril de 2022, hasta el pago total de la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

SEGUNDO: Téngase como NIT del demandado: PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, el número 830.054.539-0, en el auto adiado 24 de octubre de 2023, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares en el proceso de la referencia de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d8a2763fc37f7fbadb8a1aeb58c723dffa622777fe7cd4aee4eaf2675b6a08**

Documento generado en 22/01/2024 03:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>